



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 NOV. 2020

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024201900664 00

Teniendo en cuenta las documentales que anteceden, se dispone:

PRIMERO: Tener por notificado de la orden de apremio al señor Guillermo Garzón Garzón en los términos del artículo 292 del C. G. P. (fl. 147vto – 151 cd. 1), quien dentro del término concedido permaneció silente.

SEGUNDO: Téngase en cuenta las diligencias de notificación realizadas la señora Nancy Garzón Garzón en los términos del artículo 291 del C. G. P. (fl. 185 cd. 1). Como quiera que las fueron realizadas encontrándose el proceso al Despacho, por secretaría contabilícese el término respectivo para que la precitada se notifique de la orden de apremio correspondiente. En caso que dicha actuación no suceda, proceda el interesado conforme dispone el inciso 3º del artículo 292 *Ibidem*.

TERCERO: Instese a la togada actora, para que se abstenga de realizar un desgaste de los organismos de control elevando solicitudes de vigilancia meramente beneficiosa a sus intereses, generando un acaparamiento de la administración de justicia solo para sus intereses, sin atender el estado de emergencia sanitaria, la carga procesal en cabeza de este Despacho y las actuaciones que con anterioridad a sus solicitudes deben ser validados por este estrado judicial.

De persistir dicha conducta arbitraria, se compulsaran las copias ante los organismos pertinentes a fin de ser evaluada la conducta abusiva del aprovechamiento de los organismos de control por parte de la profesional del derecho

CUARTO: Remítase copia de la presente decisión al Procurador 6 Judicial II Delegado para Asuntos Civiles y Laborarles.

De igual manera, infórmese en el remitario al precitado procurador el debido actuar de este Despacho, en cuanto al trámite dado a las solicitudes elevadas por la señora Monica Lilyana Carranza Toro, la oportuna administración de justicia. Y prevéngase al mismo del abusivo actuar de la togada referida en cuento al llamamiento de ese organismo de control, solo para beneficio propio en perjuicios de los demás usuarios que ante este Despacho tramitas sus actuaciones judiciales. Lo anterior, como quiera que habiéndose resuelto las solicitudes de la petente está de nuevo solicita su intervención sin validar las decisiones de esta dependencia judicial, como se puede evidenciar de lo expuesto en esta providencia.

QUINTO: Atendiendo lo normado en el artículo 285 del C. G. P., se aclara la providencia obrante a folio 83 cd. 1 en el sentido de indicar que la misma tiene

como data de proferimiento el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE,

Heidi Mariana Lancheros Murcia
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 72
Fijado hoy 17 ABRIL 2020
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SANTIAGO VELANDIA
Secretaria

Entregado: RE: Ejecutivo hip 2019-00664

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mar 17/11/2020 2:45 PM

Para: Javier Gonzalo Montanez Perez <jmontanez@procuraduria.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (54 KB)

RE: Ejecutivo hip 2019-00664;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Javier Gonzalo Montanez Perez

Asunto: RE: Ejecutivo hip 2019-00664

205

Fwd: Ejecutivo 2019-664 Monica Carranza contra Nancy Garzón. Evidencias art 8 decreto 806-2020. Reitero solicitud tener por notificados

Olmeides Vera <basdo52@gmail.com>

Vie 13/11/2020 2:55 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Javier Gonzalo Montanez Perez <jmontanez@procuraduria.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (275 KB)
solicitud 13 noviembre 2020.pdf;

RE: Ejecutivo 2019-664 Monica Carranza contra Nancy Garzón. Evidencias art 8 decreto 806-2020. Reitero solicitud tener por notificados

Cordial saludo

Respetuosamente solicito acuso recibido este correo

Notificacion Nancy Garzon art8 Decreto 806.mp4

Decreto 806-20 Art8 Guillermo Garzon.mp4

Señor
JUEZ 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2019-6646-24 CIVIL ETOLBTR
Mónica L. Carranza contra Guillermo Garzon y otro
Poner en conocimiento / Solicitud dar trámite

39322 28-10-20 18:41
②
CAF

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de:

1. Poner en su conocimiento dos (2) videos, los cuales se tomaron a mi celular, donde se observa clara y expresamente que los demandados recibieron y observaron la demanda con sus anexos (escritura de hipoteca, letras de cambio, certificado de libertad y tradición, auto que libre mandamiento de pago y auto que admitió reforma de la demanda) dando cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 en la cual realizó revisión constitucional del Decreto 806/20, condicionando el artículo 3 en su inciso 3o en el entendido de que el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione, acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

2. Manifestarle que mediante correos electrónicos enviados a su despacho el 25 de septiembre/20 y el 02 de octubre/20 se allegó evidencias sobre la forma en que se obtuvieron tanto correos electrónicos como números de celular de los demandados y del envío de la información necesaria para la notificación personal por medios electrónicos según lo indicado por el art 3 del Decreto 806/20.

Artículo 3. Notificaciones personales. Las notificaciones se harán personalmente o por correo electrónico con el consentimiento del destinatario respectivo, como consta en la solicitud electrónica, salvo que el interesado no lo consintiere, en cuyo caso se procederá a la notificación por correo electrónico o aviso de recibo, en cuyo caso se deberá constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Cuando sea a distancia por medio de correo electrónico, el destinatario deberá constatar el acceso al correo electrónico con el consentimiento del destinatario, como consta en la solicitud electrónica, salvo que el interesado no lo consintiere, en cuyo caso se procederá a la notificación por correo electrónico o aviso de recibo, en cuyo caso se deberá constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. Solicita le se tenga por notificados los demandados Nancy Garzon y Guillermo Garzon, teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, y que además se envíe en debida forma las notificaciones indicadas en los art 291 y 292 del Código General del Proceso puestas en su conocimiento mediante correos electrónicos del 23 y 29 de octubre 20.

Lo anterior para los fines correspondientes.
Del señor juez,

Cordialmente,

Dra. MONICA LILLYANA CARRANZA TORO
CC. No. 52.022.344 en Bogotá
T.P. 364336 C.S.J.

207

Ejecutivo 2019-664 Monica Carranza contra Nancy Garzón y otro. Recurso de Reposición en subsidio de Apelación

Olmeides Vera <basdo52@gmail.com>

Vie 20/11/2020 9:10 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Javier Gonzalo Montanez Perez <jmontanez@procuraduria.gov.co>

📎 24 archivos adjuntos (9 MB)

Recurso de Reposición en subsidio de Apelación_pagenumber.pdf; Correo 23 sep 20 Memorial solicitud dar por notificado_pagenumber.pdf; Correo 23 sep 20 Evidencias consecución correo Art 8 Decreto 806 de 2020-1_pagenumber.pdf; Correo 23 sep 20 Evidencias Notificación Art 8 Decreto 806-20 envío correos electronicos_pagenumber.pdf; Correo 25 sep 2020 Memorial Sol corrección auto y evidencias not art 8_pagenumber.pdf; Correo 25 sep 2020 Evidencia envío juzgado_pagenumber.pdf; Correo 29 sep 2020 Solicitud enviar acuso recibido_pagenumber.pdf; Correo 01 oct 2020 Solicitud acuse recibido_pagenumber.pdf; Correo 02 oct 2020 memorial sol corrección auto y evidencias not art 8_pagenumber.pdf; Correo 02 oct 2020 Evidencias envío correos electronicos_pagenumber.pdf; Correo 02 octubre 2020 Evidencia envío juzgado_pagenumber.pdf; Correo 05 oct 2020 Memorial Art 8 Decreto 806-20_pagenumber.pdf; Correo 05 oct 2020 Evidencia envío juzgado_pagenumber.pdf; Correo 07 oct 2020 Reitero solicitud Acusen recibido Dar tramite Otros archivos_pagenumber.pdf; Correo 29 oct 2020 Memorial Solicitud dar por notificados_pagenumber.pdf; Correo 4 nov 2020 memorial Art 8 Decreto 8062020_pagenumber.pdf; Correo 4 nov 2020 Evidencia envío juzgado_pagenumber.pdf; Correo 13 nov 2020 memorial solicitud 13 noviembre 2020_pagenumber.pdf; Correo 13 nov 2020 Evidencia envío juzgado_pagenumber.pdf; Consulta de procesos. Actuaciones 19 nov 2020_pagenumber.pdf; Correo 05 oct 2020 Evidencia envío Anexos demanda.pdf; Correo 5 oct 2020 Recibido Anexos Nancy Garzon_pagenumber.pdf; Correo 29 oct 2020 Whatsapp Guillermo_pagenumber.pdf; Correo 29 oct 2020 Evidencia envío juzgado_pagenumber.pdf;

Pág 51 Correo 4 y 13 nov-20 Video Decreto 806-2...

Pág 54 Correo 13 nov-20 Video Notificación Nanc...

Señor
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E S D

REF: Recurso de reposición en subsidio de Apelación
Ejecutivo con garantía real N. 2019- 664
Monica Lillyana Carranza contra Nancy Garzón y otro.

70.875
19:47
④ F
+ CD AMEROS
CAF

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, en calidad de demandante en el proceso de la referencia, con el debido respeto, estando dentro de la oportunidad legal respectiva, por medio de este escrito me permito presentar Recurso de reposición en subsidio de Apelación al numeral segundo del auto proferido por su despacho de fecha 13 de noviembre 2020, notificado por estado N. 72 de fecha 17 de noviembre 2020, por ser este desfavorable a la parte demandante, al incurrir en Defecto sustantivo por inaplicación de una norma, y defecto factico en los siguientes términos:

1. El auto recurrido en la parte resolutive numerada SEGUNDO expresa: "Tómase en cuenta las diligencias de notificación realizadas por la señora Nancy Garzón Garzón en los términos del artículo 291 del C. S.P. como quiera que las fueron realizadas encontrándose el proceso a despacho, por secretaria contabilizase el término respectivo para que la precitada se notifique de la orden de apremio correspondiente. En caso que dicha actuación no suceda, proceda el interesado conforme dispone el inciso 3º del artículo 292 *ibidem*".

2. Nos encontramos claramente frente a un Defecto sustantivo por inaplicación de una norma, tal y como lo ha manifestado en múltiples oportunidades la Corte Constitucional al presentarse este, entre otras razones, como es nuestro caso cuando:

"La norma aplicable al caso concreto es ignorada y por ende inaplicada".

El Decreto presidencial 806 del 4 de junio de 2020 artículo 3º a la letra dice:

Artículo 3º. Notificación personal. Las diligencias de notificación personal deben ser realizadas personalmente por el Jefe de Oficina o el Jefe de Sección, o por el Jefe de Oficina o el Jefe de Sección designado para tal efecto, o por el Jefe de Oficina o el Jefe de Sección designado para tal efecto, o por el Jefe de Oficina o el Jefe de Sección designado para tal efecto, o por el Jefe de Oficina o el Jefe de Sección designado para tal efecto.

El Jefe de Oficina o el Jefe de Sección designado para tal efecto, o por el Jefe de Oficina o el Jefe de Sección designado para tal efecto, o por el Jefe de Oficina o el Jefe de Sección designado para tal efecto, o por el Jefe de Oficina o el Jefe de Sección designado para tal efecto.

La notificación personal se entenderá realizada si la persona a la que se debe notificar es notificada personalmente y los términos correspondientes se cumplen de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. S.P.

Para los fines de esta norma se podrán implementar la notificación y demás actos procesales de modo de los correos electrónicos o mensajes por texto.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se prestó la notificación o cuando se considere afectada debido a una falta, bajo el amparo del principio que rige el traslado de la carga de la prueba, que no se entienda la presunción, además de que no se debe aplicar los artículos 122 a 128 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. La envía en este sentido se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la acción, incluidas las pruebas extraordinarias o del proceso para todo el proceso declarativo o ejecutivo, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial de todo o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas e IDs de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, Municipios, entes públicos o privados, o usar cualquier otro medio informático o sistema y/o e-mail de la misma.

Y en sentencia C-420 de 2020 la Corte Constitucional dispuso condicionar el artículo citado en el entendido "de que el término allí dispuesto empezare a contarse cuando el iniciador recupiera abuso de correo o se pueda por otro medio constatar el acceso (al destinatario al mensaje)".

3. Se desconoció en su totalidad la norma y la sentencia citada, toda vez que fue puesto en conocimiento del juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, mediante múltiples correos electrónicos, las acciones realizadas por la actora para notificar por este Artículo a los demandados, así como las evidencias que constatan el acceso de los destinatarios a los mensajes, a tener en cuenta para la señora Nancy Garzon Garzon el 23 de septiembre 2020 (Se envía correo electrónico con demanda, auto libro mandamiento de pago y auto admite reforma demanda) y el 05 de octubre 2020 (se envía correo electrónico con anexos: letras de cambio, escritura de hipoteca, certificado de libertad) y para el señor Guillermo Garzon Garzon, en las mismas fechas se envían correos electrónicos, pero además se envía por wassap ("otro medio" palabras de la Corte Constitucional) demanda, autos y anexos el 27 de octubre 2020, sin que fuesen tenidos en cuenta en lo absoluto.

4. Téngase en cuenta que se puso en conocimiento del juzgado en múltiples ocasiones a través de correos electrónicos las evidencias del acceso de los destinatarios a los mensajes enviados:

a) Nótese que la señora Nancy Garzón en correo electrónico de fecha 23 septiembre 2020 cuando se envió la demanda, auto libro mandamiento de pago y auto admite reforma demanda, textualmente refiere: Pág. 15-16, 23

"Buenos días sra. Monica

Ok

Estamos pendientes"

b) En correo electrónico de fecha 05 octubre 2020 en el cual se envían los anexos (escritura de hipoteca, letras de cambio, certificado de tradición y libertad) la señora Nancy Garzón contesta: (Pag. 34)

"Buenas tardes
Muy bien gracias a Dios
Listo muchas gracias
Dios la bendiga"

c) Téngase en cuenta también que el 27 de octubre 2020 se envió al whatsapp de Guillermo Garzón demanda, autos y anexos, y en las evidencias enviadas al correo electrónico del juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá en varias oportunidades, se observa claramente que estos archivos en PDF fueron descargados y vistos al quedar registradas las dos flechas en azul (Pag. 45-47) y además,

d) En los videos realizados a mi celular, enviados al correo electrónico del juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá mediante correos electrónicos del 4 y 13 de noviembre 2020, tal y como se manifestó en los memoriales de esas mismas fechas, "se observa clara y expresamente que los demandados recibieron y observaron la demanda con sus anexos (escritura de hipoteca, letras de cambio, certificado de libertad y tradición), auto que libró mandamiento de pago y auto que admitió la reforma de la demanda" dando fiel cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en lo referente a notificaciones personales por Artículo 8 Decreto 806/20. Pag.51 y 54.

5. Relaciono a continuación los correos electrónicos enviados al citado juzgado relacionados con el asunto que nos ocupa:

- 1) Correo electrónico 23 septiembre 2020 (PDFs: memorial, Evidencias consecución correo Art 8 Decreto 806 de 2020-1, Evidencias Notificación Art 8 Decreto 806-20 en lo correos electrónicos) Pag. 6-18
- 2) Correo electrónico 25 septiembre 2020 (PDFs: memorial sol corrección auto y dar por notificados, evidencias not art 8 Autos - demanda, fotos evidencias consecución correo Art 8 Decreto 806 de 2020) Pag. 19-21, 8-18(1)
- 3) Correo electrónico 29 septiembre 2020 Solicitud acuseen recibido Pag. 22-23
- 4) Correo electrónico 01 oct 2020 Solicitud acuseen recibido y dar trámite Pag. 24-25
- 5) Correo electrónico 02 oct 2020 (PDFs: memoria sol ordenar corrección, observar evidencias archivo adjuntos, ruego de por notificados los demandados, evidencias envío correos electrónicos a los notificados) Pag. 26-30
- 6) Correo electrónico 05 oct 2020 (PDFs: memorial Art 8 Decreto 806/2020 Anexos demanda, evidencia envío anexos demanda) Pag. 31-35
- 7) Correo electrónico 07 oct 2020 Solicitud acuseen recibido correos 23 sep, 25 sep, 01 oct, 02 oct, 05 oct 2020 con 4 PDFs anexos. Pag. 37-42
- 8) Correo electrónico 29 oct 2020 (PDFs: memorial solicitud dar por notificados, 8 archivos adjuntos entre otros, evidencias consecución correos electrónicos, evidencia envío anexos demanda, correo 23 sep 20 evidencias notificación art 8

Decreto 806/20 Whatsapp Guillermo) El único nuevo Whatsapp Guillermo Pág 43-49

9) Correo electrónico 4 nov 2020 (PDF memoria Art 8 Decreto 806/2020, video celular realizando procedimiento verificación recepción por parte del señor Guillermo Garzón de la demanda, anexos, autos enviados por whatsapp Pág 50-52

10) Correo electrónico 13 nov 2020 PDF memoria Poner en conocimiento Solicitud dar trámite Solicitud tenga por notificados los demandados Nancy Garzón y Guillermo Garzón Video Decreto 806-20 Art 8 Guillermo Garzón mp4, Video Notificación Nancy Garzón art 8 Decreto 806 mp4 Pág 53-57 (videos pag 51 y 54)

6. Por lo anteriormente expuesto incurro el juzgador además en defecto fáctico el cual se configura cuando el juez omite la valoración de pruebas, tal y como lo expresa la Corte Constitucional en SU-198 de 2013, SU-7/4 de 2014, Sentencia T-027 de 2017.

7. Así las cosas, queda totalmente probado que los demandados Nancy Garzón desde el 07 octubre/20 y Guillermo Garzón desde el 29 de octubre/20 quedaron plenamente notificados de la orden de apremio en los términos del artículo 8 del Decreto 806/20.

8. Por otra parte, también se incurre en defecto fáctico al asegurar en el mismo numeral recurrido: "Tengase en cuenta las diligencias de notificación realizadas a la señora Nancy Garzón Garzón en los términos del artículo 291 del C.C.P. para que las fueran realizadas encontrándose el proceso al Despacho"

Respetuosamente solicito al señor juez, observe en el material probatorio enviado PDF por correo electrónico a su despacho el 23 de octubre 2020 y 29 octubre 2020, la fecha de envío notificación Art 291 C.G.P. a la demandada Nancy Garzón fue el 7 de octubre 2020, y certificado de entrega a la misma del 08 de octubre 2020, fechas en que el proceso se encontraba a la letra, pues como se observa en la página de Consulta de procesos se realizó entrada al despacho el 14 de octubre 2020, y no está en mis facultades como demandante controlar entradas o salidas del despacho para tenerlos en cuenta. Anexo PDF de la página web resaltando la fecha indicada, quedando sin soporte jurídico alguno la decisión tomada por el juzgador de primera instancia, Pág. 58-59

9. Cabe resaltar que desde el 02 de septiembre 2020 la señora Nancy Garzón recibió la primera notificación art 291 C.G.P., el 08 octubre 2020 la segunda notificación Art 291 C.G.P., el 11 de septiembre recibió Aviso art 292 C.G.P., 21 septiembre 2020 recibe por segunda vez Aviso art. 292 C.G.P., y el 22 de octubre 2020 recibe por tercera vez Aviso Art 292 C.G.P. en todos ellos se informa correo electrónico del juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, así como el número telefónico del citado despacho, como se puso en su conocimiento a través de varios correos electrónicos con sus anexos pertinentes, sin que se evidencie en la página de Consulta de Procesos que la demandada haya realizado manifestación alguna a cerca del proceso ya que como todos sabemos desde el 01 de julio 2020 y hasta este momento no se está permitiendo la entrada a los despachos judiciales, sino que según los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en obediencia a los parámetros establecidos por el gobierno Nacional por la emergencia sanitaria que afronta el país, prima la virtualidad, o sea que de haber

cuando notificarse la demandada, y contestar la demanda, habia podido hacerlo por este medio, sin perjuicio de encontrarse el proceso o no al despacho, toda vez que tenia pleno y absoluto conocimiento tanto de la demanda, anexos y autos correspondientes como ya se ha demostrado.

10. Pongo en su conocimiento señor juez que lo que me motivo a no ahorrarme esfuerzos por notificar en debida forma a los demandados fue que el auto que libro mandamiento de pago es de fecha 15 noviembre 2019, y que debido a la dificultad para poder agilizar las entradas al despacho y el tiempo tan prolongado para resolver los recursos como se evidencia en la página de las actuaciones procesales, fácilmente se estaría dando lugar para que la demandada presentara excepción de prescripción de la obligación, y de usted darío prosperidad, estarían viéndose en su totalidad afectados mis intereses como demandante dentro del proceso de la referencia.

Con fundamento en los planteamientos que anteceden, solicito:

1. Se sirva modificar el numeral primero del auto recurrido teniendo por notificado de la orden de apremio al señor Guillermo Garzón Garzón en los términos del artículo 292 del C.G.P. y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido permaneció siente.
2. Se sirva revocar el numeral segundo del auto recurrido y disponer tener por notificada de la orden de apremio a la señora Nancy Garzón Garzón en los términos del artículo 292 del C.G.P. y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido permaneció siente.

Del señor juez,

Cordialmente,

DRA. MONCALLYNA CARRANZA TORO
C.C. N. 52.022.34. Bogotá
T.P. 334336 C.S.

212

Ejecutivo 2019-664 Monica Carranza contra Guillermo Garzòn Reitero solicitud

Olmeides Vera <basdo52@gmail.com>

Mar 24/11/2020 4:48 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (683 KB)

Solicitud 24 noviembre 2020.pdf; Correo electronico 20 noviembre 2020 Juzgado 24 Civil Circuito Ejecutivo 2019-664.pdf;

mail.google.com/mail/u/2/#inbox/QgicJHkNtSWcrfKHZQmNEgvDVI/MahMPCmB

Aplicaciones: Gmail, YouTube, Maps

Gmail

4 de 5,446

Ejecutivo 2019-664 Monica Carranza contra Nancy Garzón y otro. Recurso de Reposición en subsidio de Apelación

Olmeides Vera <barro52@gmail.com> para Track, Javier

vié, 20 nov. 09:59 (hace 3 días)

Pág 51 Correo 4 y 13 nov-20 Video Decreto 806-20...

Pág 54 Correo 13 nov-20 Video Notificación Nanc...

26 archivos adjuntos

Recurso de Reposi... Correo 23 sep 20... Correo 25 sep 20... Correo 25 sep 20... Correo 25 sep 20...

https://drive.google.com/file/d/7TMsU_ZcHCFh5mzp2L6Yh-5-SIX-V831/view?usp=drive_web

↳ FL. 207 CAF

WhatsApp x Enviados x Ejecutivo x Mi unidad x kin de m... x Variadas x que... x Google D... x Recibidos x

mail.google.com/mail/u/2/#inbox/Qgrch1s4SwerfGZ2QmNBgvDvIMomMPCmB

Aplicaciones Gmail YouTube Maps

Gmail Buscar en el correo electrónico

4 de 5,446

Ejecutivo 2019-664 Monica Carranza contra Nancy Garzón y otro. Recurso de Reposición en subsidio de Apelación

Olmeides Vera <basdo82@gmail.com> 16:09 20 nov. 2019 09:09 (hace 3 días)

para Track, Javier

Pág 51 Correo
Pág 54 Correo

26 archivos adj

de: Olmeides Vera <basdo82@gmail.com>
para: "Track Ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co"
<Ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
Javier Gonzalo Montanez Perez <jmontanez@procuraduria.gov.co>
fecha: 20 nov. 2019 09:09
asunto: Ejecutivo 2019-664 Monica Carranza contra Nancy Garzón y otro. Recurso de Reposición en subsidio de Apelación
enviado por: gmail.com

Recurso de Reposi... Correo 23 sep 20... Correo 23 sep 20 E... Correo 23 sep 20 E... Correo 25 sep 202...

Señor
JUEZ 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

2019-664 CIVIL CIRCUITO

2020-11-23 10:17 AM

214
3
GAJ

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2019-664
Mónica L. Carranza contra Guillermo Garzón y otro
Reitero solicitud

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de:

Solicitarle ordene a quien corresponda dar trámite a mi petición efectuada mediante correo electrónico enviado el 23 de noviembre de 2020 a las 10:17am, en el cual respetuosamente se solicita "Ruego por favor se me acuse recibo de mi correo electrónico en el cual envié Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación indicando fecha, hora de envío y número de archivos, o sea 20 de noviembre 2020, 9:09 am, 26 archivos adjuntos" ya que al parecer, la persona encargada de hacer esa labor no entendió mi solicitud.

De la mejor manera solicito se tenga en cuenta que el correo electrónico que contiene Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación fue enviado dentro de los términos, día hábil, y en el horario de 8:00 AM a 5:00 PM.

Adjunto PDF como prueba.

Del señor Juez,

Cordialmente

Dra. MONICA LILLYANA CARRANZA TORO
CC. No. 52.012.344 de Bogotá
T.P. 334336 C.S.J.